

**ORDENANZA Nº 10798/2005.-**  
**EXpte.Nº 2194/2005-H.C.D.**

**VISTO:**

El Programa Federal de Emergencia Habitacional - Segunda Etapa - y el acuerdo marco suscripto por esta Municipalidad el día 18 de septiembre de 2003, conjuntamente con el Ministerio de Planificación General, Inversión Pública y Servicios de la Nación, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Provincia de Entre Ríos para la construcción de 400 viviendas en la ciudad de Gualeguaychú a partir del importante déficit de viviendas existente y la necesidad de inclusión de los planes Jefas y Jefes de Hogar Desocupados en el sistema laboral.

**CONSIDERANDO:**

Que el Programa de referencia tiene como objetivo central, paliar la emergencia habitacional y ocupacional a través de la implementación de planes de viviendas a ejecutarse a través de Cooperativas de Trabajo, conformadas por desocupados y beneficiarios del programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados.

Que mediante Ordenanza Nº 10746/04 (art.1º ap. 4 y 5) y Decreto Nº 596/04 se autorizó la compra de tres inmuebles destinados a la construcción de viviendas en el marco del Plan Federal de Emergencia, en virtud del compromiso asumido por la Municipalidad en la cláusula Quinta del citado convenio que establece que los Municipios intervinientes deberán: b) Realizar la entrega de tierras de su propiedad y/o de terceros cedentes con cargo suspensivo a la realización de los proyectos en tiempo y forma.

Que por razones operativas, y dada la escala del programa, la Subsecretaría de Viviendas de la Nación, a requerimiento de esta Municipalidad, autorizó la ejecución del programa en dos etapas, previéndose la construcción de doscientas viviendas en cada una de ellas.

Que conforme surge de la cláusula Cuarta del convenio de referencia, el Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda de la Provincia de Entre Ríos (I.A.P.V) es quien tiene a su cargo la implementación del Programa Federal de Emergencia Habitacional en la Provincia, administra los recursos transferidos por la Nación para su aplicación a los proyectos, realiza las rendiciones de los pagos efectivizados ante la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejerce el control de gestión sobre los aspectos técnicos y económicos del programa, suscribe los convenios con los Municipios, delegando y

### **ORDENANZA N° 10798/2005.-**

transfiriendo la responsabilidad operativa, adjudica las viviendas a partir de las propuestas de los Municipios, realiza las escrituras traslativas de dominio a favor de los beneficiarios e instrumenta el recurso de las cuotas que abonen los adjudicatarios para su reinversión en proyectos de viviendas de su jurisdicción.

Que en consecuencia, y en virtud de las obligaciones asumidas por la Municipalidad de Gualaguaychú en el convenio marco del “ Programa Federal de Emergencia Habitacional”, corresponde transferir gratuitamente al I.A.P.V, cada uno de los inmuebles Municipales en los cuales se construirán las viviendas correspondientes a la segunda etapa del programa , a fin de que el citado organismo, oportunamente proceda a la escrituración de los lotes individuales donde se emplazan las vivienda sociales a favor de los eventuales adjudicatarios.

Que de los inmuebles municipales afectados a esta segunda etapa del programa, se transfieren únicamente las fracciones afectadas a la construcción de viviendas, con deducción de los espacios destinados a la construcción de calles, plazas y paseos públicos.

Que el I.A.P.V mediante nota N° 00021 de fecha 18 de diciembre de 2003, ha solicitado la adhesión de esta Municipalidad a la Ley N° 6102, mediante la cual, se

exime dicho Instituto del pago de las tasas, derechos de construcción, contribuciones municipales sobre los inmuebles que se transfieren.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU  
SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**ART.1º.-** **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a donar gratuitamente al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos (I.A.P.V) dentro del marco del “Programa Federal de Emergencia Habitacional - Segunda Etapa ” - Construcción de 200 Viviendas, los siguientes inmuebles de propiedad municipal, con las superficies que se delimitan en los planos confeccionados por la Secretaría de Planeamiento Municipal y que forman parte integrante de la presente como Anexo I:

- a) Cuatro (4) fracciones de terreno de propiedad de la Municipalidad de Gualeguaychú, que se desglosan de mayor superficie, ubicadas en Departamento Gualeguaychú, ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre

**ORDENANZA Nº 10798/2005.-**

Ríos, Sección Séptima, Manzana Nº 2.051 B, las que forman parte del inmueble cuyo dominio se encuentra inscripto en el Registro Público de la ciudad de Gualeguaychú, bajo Matrículas 114.233 y 114.227 Partidas 145.519 y 116.417, Dominio Urbano, con las siguientes superficies, límites y linderos a saber:

**FRACCION Nº 1:** SUPERFICIE: 1760 m2.

**LIMITES Y LINDEROS:** NORTE: Recta (1-2) al S 87º 23´E de 80,00 metros, linda con Heber L.C. Molinari y Rodríguez. ESTE: Recta (2-3) al S 2º 37´O de 22,00 metros, linda con lote reserva. SUR: Recta (3-4) al N 87º 23´O de 80,00 metros,

linda con calle a abrir. OESTE: Recta: (4-1) al N 2º 37´E de 22,00 metros linda con Bulevar Martínez.

**FRACCION Nº 2: SUPERFICIE:** 1.769,10 m2.

**LIMITES Y LINDEROS:** NORTE: Recta (5-6) al S 87º 23´E de 80,84 metros, linda con Heber L.C. Molinari y Rodríguez. ESTE: Recta (6-7) al S 4º 37´E de 22,01 metros, linda con calle Marcelo T. De Alvear. SUR: Recta (7-8) al Norte 87º 23´O de 80,00 metros, linda con calle a abrir. OESTE: Recta (8-9) al Norte 2º 37´E de 22,00 metros, linda con calle a abrir.

**FRACCION Nº 3: SUPERFICIE:** 3.087,47 M2.

**LIMITES Y LINDEROS:** NORTE: Recta (9-10) al S 87º 23´E de 50,03 metros, linda con calle a abrir. ESTE: Recta (10-11) al Sur 4º 37´E de 61,75 metros, linda con calle Marcelo T. De Alvear. SUR: Recta (11-12) al Norte 87º 23´O de 50,03 metros linda con Marcelo F. Cappelletti y otro. OESTE: Recta (12-9) al Norte 4º 37´ E de 61,75 metros, linda con calle a abrir.

**FRACCION Nº4: SUPERFICIE:** 3.086,00 M2.

**LIMITES Y LINDEROS:** NORTE: Recta (13-14) al S 87º 23´Este de 50,00 metros, linda con calle a abrir. ESTE: Recta (14-15) al S. 2º 37´Este de 61,72 metros, linda con calle a abrir. SUR: Recta (15-16) al Norte 87º 23´Oeste de 50,00 metros, linda con Heber L.C. Molinari y Rodríguez. OESTE: recta (16-13) al Norte 2º 37´E de 61,72 metros, linda con Bv. Martínez.

**ART.2º.- AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a donar gratuitamente al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos (I.A.P.V) dentro del marco del Programa Federal de Emergencia Habitacional - Segunda Etapa - Construcción de 200 Viviendas, el siguiente inmueble de propiedad municipal, con las superficies que se delimitan en el plano confeccionado por la Secretaría de Planeamiento Municipal y que forma parte integrante de la presente como anexo II.

**FRACCION A CEDER: SUPERFICIE:** 3.082,61 M2.

**LIMITES Y LINDEROS:** NORESTE: Recta (1-2) al S 78º 17´E de 60,00 metros, linda con calle a abrir. SURESTE: Recta (2-3) al S 11º 08´O de 49,80

**ORDENANZA N° 10798/2005.-**

metros, linda con Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda. SUROESTE: Recta (3-4) al N 77° 45´O de 64,54 metros, linda con calle a abrir. NOROESTE: Recta (4-1) al N 16° 25´E de 49,36 metros, linda con calle a abrir.

**ART.3º.-** LA donación de los inmuebles descriptos en el artículo precedente, deberá realizarse con el cargo de que los mismos sean destinados a la construcción del Programa Federal de Emergencia Habitacional - Segunda Etapa - 200 Viviendas en la ciudad de Gualeguaychú.

**ART.4º.-** EN caso de no concretarse la ejecución del grupo habitacional aludido en el artículo precedente, en un plazo de veinticuatro meses a partir de la promulgación de la presente, caducará de pleno derecho la transferencia gratuita autorizada en el artículo 1º, retornando los inmuebles al dominio municipal.

**ART.5º.-** ADHERIR a la Ley Provincial N° 6102, eximiendo al I:A:P:V del pago de tasas y contribuciones a las ventas e hipotecas y sus respectivas inscripciones sobre las fracciones de terreno que se le transfieren por la presente.

**ART.6º.-** COMUNÍQUESE, ETC...

**Sala de Sesiones.**

**San José de Gualeguaychú, 1º de julio de 2005.**

**Héctor de la Fuente, Presidente - Víctor Ingold,  
Secretario.**

**Es copia fiel que, Certifico.**